



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8188
(Junio 16 de 2011)**

“Por medio del cual se unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio y se dictan otras disposiciones.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 15 de junio de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 17 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos Despachos de Magistrado de Descongestión con su correspondiente Auxiliar Judicial 1 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, cada uno de los cuales fallará un número no inferior a 20 procesos mensuales. No tramitará tutelas ni hábeas corpus.

Los magistrados creados tendrán los siguientes códigos de identificación: **500012204701** y **500012204702**.

PARÁGRAFO.- Los dos Magistrados de Descongestión, creados en el presente Acuerdo, conformarán de manera conjunta en todas las oportunidades Sala de Decisión con cada uno de los Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión o la disminución de los egresos mensuales de los Despachos a descongestionar que se presentaron durante el trimestre enero a marzo de 2011, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 17 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos cargos de Escribiente Nominado para la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio.



ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Tercero del presente Acuerdo, el nombramiento cada uno de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de cada uno de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Magistrados de Descongestión reportara la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos de Auxiliar Judicial 1 de Descongestión, la gestión será registrada por el Magistrado de Descongestión, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, dentro de los primeros cinco días de cada mes y antes del vencimiento de la medida.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

TÍTULO II REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS

ARTÍCULO OCTAVO.- Redistribuir doscientos treinta y un (231) procesos en estado de fallo tramitados bajo el régimen procesal de la Ley 600 de 2000 por los Despachos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio para ser entregados en forma equitativa entre los tres Despachos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil.

ARTÍCULO NOVENO.- Redistribuir doscientos catorce (214) procesos en estado de fallo tramitados bajo el régimen procesal de la Ley 600 de 2000 de los Despachos Titulares a los Despachos de Descongestión creados por el presente Acuerdo de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Meta, se encargará de coordinar la realización de los inventarios de los procesos en estado de fallo que se enviarán a la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil y de los que se entregarán a los dos Despachos de Magistrado de Descongestión.

Para el efecto, cada uno de los Despachos de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, objeto de descongestión, en una única vez seleccionará y entregará la cantidad de procesos que se encuentren para fallo según lo indicado en el Artículo Octavo y Noveno de este Acuerdo, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, de acuerdo con lo establecido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Meta.

Para llevar a cabo la entrega, cada Despacho suministrará a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, la respectiva relación de los procesos para fallo que se entregan, la cual indicará por cada uno: Despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

ARTÍCULO ONCE.- El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que entrega, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la tercera para ser fijada en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio con el objeto de comunicar a las partes sobre la redistribución de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO DOCE.- Cada uno de los Despachos de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil, deberá fallar mensualmente al menos 14 procesos de los recibidos por redistribución de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, entre la fecha en que empiece a operar la medida y el dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011).

ARTÍCULO TRECE.- Una vez fallado un proceso por un Despacho de la Sala Penal del Tribunal Superior de San Gil o por un Despacho de Descongestión del Tribunal Superior de Villavicencio creado por el presente Acuerdo, se devolverá al respectivo Despacho del Magistrado Titular de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, para que este proceda a las notificaciones y trámites posteriores.

PARÁGRAFO.- La devolución de procesos respectiva de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil, será coordinada y verificada entre las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de Santander y de Meta.

ARTÍCULO CATORCE.- El traslado de los expedientes para fallo desde la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio hacia la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil, será apoyado y realizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO QUINCE.- La devolución de los expedientes fallados por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil, hacia la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, será apoyada y realizada por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Las medidas de creación de cargos de descongestión cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15211 de junio 13 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Meta hará el seguimiento a las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente